



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-18-2020

**Abg. Pablo Jurado Moreno**  
**PREFECTO DE IMBABURA.**

### Considerando:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, Art. 32, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la condición jurídica de servidoras o servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

**Que**, en vigor de la norma del artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

**Que**, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en relación a la naturaleza jurídica, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...";

**Que**, entre las atribuciones de los prefectos o prefectas provinciales, el artículo 50 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla el ejercicio de la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

**Que**, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 77 acápite I, letra a) faculta a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos.

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 1017, dictado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 3 preceptúa: "SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y derecho a la libertad de asociación y reunión y el artículo 5 dispone "En virtud de lo expuesto DECLARESE toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional".

**Que**, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional COE, ha venido impartiendo disposiciones que buscan mitigar la pandemia que está afrontado el país y el mundo.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No.00126-2020, de 11 de marzo del 2020, emitido por el Ministerio de



Salud donde se declara el Estado de Emergencia Sanitaria, por la posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

**Que**, el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, estableció las directrices pertinentes para viabilizar y regular la aplicación del Teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19.

**Que**, mediante Resolución Administrativa No. GPI-P-NA-16-2020, de 16 de marzo del año en curso, el Prefecto de la Provincia de Imbabura, resolvió suspender la atención al público en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura.

**Que**, por los últimos casos reportados de la pandemia, en especial en la Provincia de Imbabura, se requiere continuar con las medidas urgentes para precautelar la integridad de los servidores y trabajadores públicos de la Administración Provincial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley;

### RESUELVO;

**Art. 1.-** Se prorroga con la suspensión de la atención al público en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura, hasta el 31 de marzo de 2020.

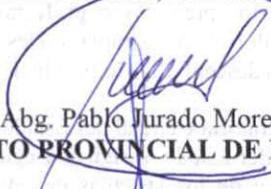
**Art. 2.-** Los servidores y trabajadores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura, no acudirán a sus lugares de trabajo hasta el 31 de marzo del presente año.

**Disposición General Primera.-** Se excluye de la presente Resolución Administrativa al personal que trabaja en la seguridad de la institución.

**Disposición General Segunda.-** La Dirección General de Talento Humano, será la encargada de la aplicación y supervisión del cumplimiento de la presente resolución.

**Disposición Final. -** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

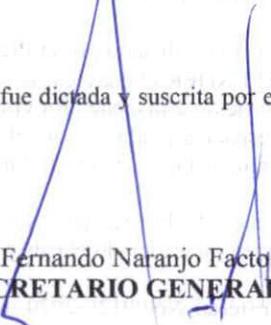
Dado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 21 días del mes de marzo de 2020.

  
Abg. Pablo Jurado Moreno

PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA



**CERTIFICO. -** Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto de Imbabura a los 21 días del mes de marzo de 2020.

  
Dr. Fernando Naranjo Factos  
SECRETARIO GENERAL